MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
CUOTA ERIZO 2007 X-XI REGIONES

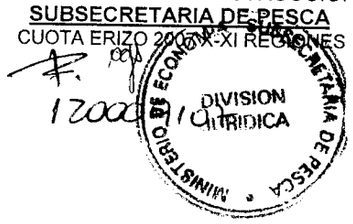

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DEL RECURSO ERIZO X-XI REGIONES AÑO 2007.

DECRETO EXENTO Nº 441

SANTIAGO, 09 FEB. 2007

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 06-2007; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones; la Resolución Exenta Nº 313 de 2007, de la Subsecretaría de Pesca.

C O N S I D E R A N D O:

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer cuotas anuales de captura para el recurso Erizo ***Loxechinus albus*** en el área marítima de la X y XI Regiones.

Que el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

D E C R E T O:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2007 las siguientes cuotas anuales de captura de Erizo ***Loxechinus albus***, a ser extraídas en las áreas marítimas que se indican:

a) X Región: 9.200 toneladas, de las cuales se reservarán 1.200 toneladas para ser extraídas en el área marítima de dicha región comprendida al norte de las Islas Chauques.

b) XI Región: 9.000 toneladas. De la cuota antes señalada se reservarán 4.000 toneladas para ser extraídas por los pescadores artesanales de la X Región que se encuentren autorizados para operar en la XI Región, en virtud de la Resolución Exenta Nº 313 de 2007 de la Subsecretaría de Pesca. La fracción de cuota antes señalada sólo podrá ser extraída en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º, Título VII, de la Ley General de Pesca y Acuicultura denominado "De la pesca de investigación".

09 FEB 2007
TRAMITACION

Artículo 2º.- En el caso de que las referidas cuotas sean extraídas antes del término del período señalado en el artículo precedente se deberán suspender las actividades de pesca correspondientes, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Erizo, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

ANA MARÍA CORREA LÓPEZ
Ministra de Economía, Fomento y Reconstrucción (S)

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO
Subsecretaria de Pesca (S)